

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Ramiro Espino Fermín
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 187-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dalida Mercedes Grullón de Burdierd, sobre la venta del apartamento No. 2-C, edificio No. 6, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo y su adendum de fecha 12 de noviembre de 2003. G. O. No. 10627 del 20 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y la señora **Dálida Mercedes Grullón de Burdierd**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **Dálida Mercedes Grullón de Burdierd**, el apartamento marcado con el No.2-C, correspondiente al edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana –Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$112,121.12, suscrito en fecha de agosto del año 1994; y su adendum de fecha 12 de noviembre del año 2003, donde se corrigen los errores concernientes al valor de dicho inmueble, debe decir ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 32/100 (RD\$108,674.32) y el error en relación al nombre, que debe leerse **Dálida Mercedes Grullón de Burdierd**, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Rodolfo Rincón Martínez** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, del estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del Carnet de Registro Electoral No. __, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle __, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha __, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **Dálida Mercedes Grullón de Burdierd**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Ramón Ant. Burdierd, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2512 Serie 45, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del Carnet de Registro Electoral No. __, de la calle __, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-C, correspondiente al edificio No.6, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Villa Juana–Villa Consuelo de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijada por la suma de ciento doce mil ciento veintiún pesos con 12/100 (RD\$112,121.12), que **EL COMPRADOR** pagará **AL**

VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial pagado por concepto de destrucción de su mejora; y el resto o sea la cantidad de RD\$107,121.12 (ciento siete mil ciento veintiún pesos con 12/00), para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$200.00 (doscientos pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimidación de pago, conociéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elije domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

DALIDA MERCEDES VDA. BURDIERD
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO MARTINEZ / DALIDA MERCEDES VDA. BURDIERD**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DEL CONTRATO

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 16 de junio del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y de la otra parte, **Dalida Mercedes Grullón de Burdierd**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1107944-8, domiciliada y residente en el apartamento No. 2-C, edificio No.6, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, debidamente representada mediante el Poder Especial de fecha 2 de enero del año 2003, por la señora Miriam Mercedes Burdierd Grullón, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en Psicología, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0104594-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora **Dalida Mercedes Grullón de Burdierd**, el apartamento No. 2-C, edificio No.6, Tipo MM-3 del Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 12 de agosto del año 1994, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **Dalida Mercedes Grullón de Burdierd** mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el valor del inmueble por la suma de ciento doce mil ciento veintiún pesos dominicanos con 12/100 (RD\$112,121.12), cuando lo correcto es ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 32/100 (RD\$108,674.32), conforme lo establece el poder de referencia.

POR CUANTO: A que el contrato antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como **Dalila Mercedes Grullón de Bordierd**, cuando lo correcto es **Dalida Mercedes Grullón de Burdierd**.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como **Daleda Mercedes Grullón de Burdfield** cuando lo correcto es **Dalida Mercedes Grullón de Burdierd**.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 376-03 de fecha 16 de junio del año 2003, donde modifica el numeral 10 del Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, en lo referente al nombre de la beneficiaria.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LOS SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen los errores generados en el contrato No.2079 de fecha 12 de agosto del año 1994, concerniente al valor de dicho inmueble, en el sentido de que donde dice ciento doce mil ciento veintiún pesos dominicanos con 12/100 (RD\$112,121.12), debe leerse ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 32/100.

PARRAFO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error cometido en el contrato de fecha 12 de agosto del año 1994.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente addendum y Poder No.376-03 de fecha 16 de junio el año 2003, forma parte integral del contrato de venta de fecha 12 de agosto del año 1994.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compone y obligar a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente addendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HERCHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Dalida Mercedes Grullón De Burdierd

BIENVENIDO BRITO

Administrador General
Bienes Nacionales

Miriam Mercedes Burdierd Grullón

Apoderada

YO, LIC. ANA ROSA N. RINCON VERAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y MIRIAM MERCEDES BURDIERD GRULLON**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

LIC. ANA ROSA N. RINCON VERAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ